Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original

Resolución del Órgano de Contratación del Hospital Universitario Fundación Alcorcón, por la que se dispone la publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la contestación a preguntas sobre aclaraciones a los pliegos de condiciones, solicitadas por empresas interesadas en la licitación del contrato titulado "SUMINISTRO DE MASCARILLAS DESECHABLES PROTECCIÓN RESPIRATORIA DUAL EPI CATEGORÍA III: FFP2 (Y PS CLASE I IRR) Y FFP3 Y PS CLASE I TIPO IIR, CON DESTINO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN" PASA SUM 109/26

En virtud de lo expuesto en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas, se da respuesta a las solicitudes de aclaración emitidas con una antelación mínima de 7 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas facilitándose en dicho modo la información con una antelación de al menos 4 días antes del plazo de presentación de proposiciones.

Pregunta 1ª En relación con el requisito de las mascarillas de protección «Capacidad de filtrado mayor o igual a 99 % según la norma UNE-EN 13724-7:2020», les trasladamos la siguiente consulta.
Entendemos que la norma de referencia es la UNE-EN 13274-7:2020 (Equipos de protección respiratoria. Métodos de ensayo. Parte 7: Determinación de la penetración del filtro de partículas). Esta norma no habla de «capacidad de filtrado», sino de «penetración del filtro». Por tanto, ¿interpretamos que, para cumplir el requisito, el informe de ensayo según la UNE-EN 13274-7 debe dar una penetración del filtro ≤ 1 %, que equivale a una eficacia de filtración ≥ 99 %?.
Les agradeceríamos que nos confirmaran:
1. Si esta interpretación es correcta.
2. Si lo que se exige es que la mascarilla esté clasificada como FFP3 según la UNE-EN 149:2001+A1:2010, o si basta con que el informe de ensayo acredite una penetración ≤ 1 %, aunque la mascarilla tenga otra clasificación (por ejemplo, FFP2).
3. Qué documentación se considera válida para acreditarlo: certificado UE de tipo, informe de ensayo de laboratorio o ficha técnica.

.

Respuesta 1ª:

Punto 1. La interpretación es correcta. La capacidad de filtrado ≥ 99 % que exige el Lote 2 equivale a una penetración del filtro ≤ 1 %, determinada según la Norma UNE-EN 13274-7:2020 (o norma equivalente).

Punto 2. El Lote 2 exige una mascarilla autofiltrante clase FFP3 según la Norma UNE-EN 149:2001+A1:2010 (o norma equivalente). Esta clasificación es una característica mínima y se suma al resto de requisitos del lote, como la capacidad de filtrado ≥ 99 %, la fuga total hacia el interior ≤ 2 % y el factor nominal de protección 50. No se admiten mascarillas con otra clasificación, aunque el informe de ensayo dé una penetración ≤ 1 %.

Punto 3. Según el apartado 4 del PPT, hay que presentar:
el Certificado UE de Examen de Tipo (Módulo B), emitido por un organismo notificado conforme al Reglamento (UE) 2016/425, que acredite la clase FFP3;
para la capacidad de filtrado, el informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado. El informe no puede tener más de 5 años de antigüedad a la fecha límite de presentación de ofertas. La ficha técnica sola no basta para acreditar este parámetro.

Por lo que se hace público a todos los efectos.

Firmado digitalmente por: MODOALDO GARRIDO MARTIN - [redacted]
Fecha: 2026.11.23 10:24

Fdo: Dr. Modoaldo Garrido Martín
Director Gerente

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede compro
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

C/ Budapest, nº 1
28922 Alcorcón (Madrid)
Tel.: 916 219 232
licitaciones.hufa@salud.madrid.org